ESIDENCIA DE LA REPUBLICA
epartamento de Defensa Nacional

Decreto N 7956.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE/7.6.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO EUSEBIO SOTELO.-

--o--

m. 29
3057.-

S.3.N°.....

Asunción, 12 de Noviembre de 1.951.-

VISTOS: el expediente N° 4907/49, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Eusebio Sotelo, con Registro N° 52 de Escobar, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta N° 1 del 4 de Enero de 1.950; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes N°s.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de /7.6.-) SEIS GUARANIES, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Soldado Eusebio Sotelo.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 2 de Diciembre de 1.949, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2° del Decreto N° 10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Francisco [illegible]

L.G.